

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 3 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**Circular.**

Habiéndose fugado de la casa de su tío Pablo Ruiz, vecino de Fresno de Rodilla, el jóven Joaquin Ruiz, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren su captura y conduccion á disposicion del Alcalde de dicho pueblo de Fresno, que lo reclama.

Burgos 29 de Mayo de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
 JULIAN GONZALEZ.

*Señas de Joaquin Ruiz.*

Edad 15 años, estatura regular, cara redonda, ojos rojos, color bueno, barba limpia; viste pantalon de sayal nuevo, chaleco de igual paño, elástico blanco de lana, gorra negra de pelo de cordero, calzado de albarcas y escarpines.

El ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Comunicaciones lo siguiente:

«El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion del correo diario entre Burgos y Tuvilla del Agua, bajo el tipo de 996 escudos 600 milésimas anuales y con las demás condiciones del adjunto pliego.»

Cuya disposicion y pliego de condiciones que se cita he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 27 de Junio próximo á la una de la tarde en el local que ocupa mi despacho.

Burgos 30 de Mayo de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
 JULIAN GONZALEZ.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Burgos y Tuvilla del Agua.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Burgos á Tuvilla del Agua, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas 50 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Si el correo se conduce en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente y separado del de los viajeros y equipajes.

4.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Gefe de la Seccion de Burgos.

6.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

7.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

8.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

9.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer

su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Burgos.

11. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

14. La subasta se anunciará en la Ga-

ceta y Boletin oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Gefe de Comunicaciones del mismo punto, el dia 27 de Junio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 996 escudos 600 milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Burgos á Tuvilla del Agua y viceversa, por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Mayo de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Comunicaciones lo que sigue. =El Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones ha tenido á bien disponer se saque á pública licitación la conducción del correo diario entre Tuvilla del Agua y Ontaneda, provincia de Burgos, bajo el tipo de 2380 escudos anuales y con sujeción á las condiciones del adjunto pliego.»

Cuya disposición y pliego de condiciones que se cita he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el día 27 de Junio á las dos de la tarde en el local que ocupa mi despacho.

Burgos 30 de Mayo de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
JULIAN GONZALEZ.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Tuvilla del Agua y Ontaneda.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y

vuelta, desde Tuvilla del Agua á Ontaneda, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 69 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas 39 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Si el correo se conduce en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente y separado del de los viajeros y equipajes.

4.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la sección de Burgos.

6.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

7.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

8.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

9.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

10. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida sección de Comunicaciones de Burgos.

11. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

12. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con

oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio para la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

14. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Jefes de comunicaciones de los mismos puntos el día 27 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2380 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor

postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Tuvilla del Agua á Ontaneda y vice versa, por el precio de . . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Mayo de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

#### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

##### CIRCULARES.

Esta Junta ha visto con la mayor satisfacción, y examinado detenidamente, un Compendio de Historia Sagrada, dado á luz por el profesor de Instrucción primaria D. Julian de Vega y Areta, escrito en un estilo correcto, usando en él su autor un lenguaje claro y sencillo acomodado á la capacidad de los niños y en el que se exponen en forma dialógica los pasajes mas notables de la Historia de la Religión. Abraza dicha obra con profusión máximas encaminadas al mismo fin moral y á la ilustración de la inteligencia naciente de la niñez, por cuya circunstancia la ha considerado esta Corporación útil para el estudio de este ramo, pudiendo servir, á la vez, de texto de lectura en las escuelas de primera enseñanza. Burgos 26 de Mayo de 1869.—El Presidente, Antonio Martínez Acosta.—P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Felix Santa María del Alba.

El Alcalde popular de Villarcayo, ha puesto en conocimiento de esta Junta que, además de las escuelas públicas que con arreglo á la Ley existen en dicha villa, el Ayuntamiento de la misma ha inaugurado una clase nocturna de adultos con el mayor entusiasmo del vecindario, no tan solo por las inmensas ventajas que su instrucción pueda reportar á la juventud, sino con el doble objeto de separarlos de los establecimientos á que la ociosidad, como fuente de todo mal, les conducía. Y como de las noticias que ha adquirido esta Junta los resultados de la precitada escuela sean tan satisfactorios cual pudiera desearse, debidos en su mayor parte al celo é interés desplegados por todos los individuos que componen el Ayuntamiento, la Junta local y particulares, ha acordado esta Corporación que se publique en el Boletín oficial pensamiento tan filantrópico, ya para que sirva de mérito y al mismo tiempo de recompensa á aquellas Corporaciones po-

culares, así como de estímulo á las demás de esta provincia. Burgos 29 de Mayo de 1869.—El Presidente, Antonio Martínez Acosta.—P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Felix Santa María del Alba.

Esta Junta ha acordado que las oposiciones para la provisión de las escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en esta provincia tengan lugar el día 23 y siguientes del mes de Junio próximo en el Salón de la Escuela Normal de Maestros de esta Capital.

En su consecuencia, y debiendo proveerse mediante oposición las escuelas de niños de Roa y Palacios de la Sierra, dotadas cada una con 330 escudos, retribuciones y casa, y las de niñas de Palacios de la Sierra y Fuentecen, con 220 escudos y los mismos emolumentos legales, se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación con tres días de anticipación por lo menos al plazo designado, acompañadas de los documentos que previene el art. 21 del real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Burgos 17 de Mayo de 1869.—El Presidente, Antonio Martínez Acosta.—P. A. D. L. J., Felix Santa María del Alba, Vocal Secretario.

#### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Conforme á lo prevenido en la legislación vigente deben celebrarse en esta provincia durante el mes de Junio próximo las oposiciones necesarias para proveer las escuelas de 1.ª enseñanza de su clase que se hallan vacantes actualmente.

En su virtud, y encontrándose en tal caso la plaza de Auxiliar de la Escuela práctica Normal, y la de niños de Moron, con el sueldo de 300 escudos anuales la primera y de 350 la segunda, satisfechos por medio de los presupuestos municipales respectivos trimestralmente; debiendo percibir también el Profesor de la última escuela las retribuciones que le correspondan y disfrutar de casa habitación, se fija el día 28 del citado Junio para que den principio los ejercicios indispensables á las expresadas oposiciones á la hora de las diez de la mañana en el local que ocupa la Escuela Normal de Maestros; entendiéndose que estos tendrán efecto por lo que hace á las repetidas escuelas y á las demás que pudieran resultar vacantes dentro del término que se deja señalado.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, previniendo á los intere-

sados que deseen tomar parte en los indicados ejercicios, la obligación que tienen de presentar tres días antes del designado los documentos prescritos en la regla 13 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Soria 24 de Mayo de 1869.—El Presidente, Francisco Pérez Rioja.—P. A. D. L. J., Isidro Martínez Ruiz de Toro, Secretario.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Don Juan Manuel Vicente, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido, que de serlo y de estar ejerciendo sus funciones yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Atanasio Acero, vecino de Revilla Vallejera, contra el que se sigue causa criminal por robo de vino, perteneciente á su convento Clemente Muñoz, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar, y en la que le oiré y administraré justicia; y si no se presentase la sustanciaré y determinaré cual corresponde en su ausencia.

Dado en Castrogeriz á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Manuel Vicente.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente y primer edicto, cito, llamo y emplazo á Juana Gallego Santa María, soltera, natural de Puelles, residente en Cobos, para que en término de nueve días, á contar desde el en que tenga efecto su inserción en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que se la sigue sobre estafa; encargándola que si se presentase se la oirá y administrará justicia; y de no, la parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Julian Hurtado.—Por su mandado, Modesto Revilla.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

Lic. D. Donato Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal por consecuencia del robo de seis á siete mil reales á Roque Fernandez, vecino de Arija, consistentes en veinte y dos monedas de cien reales, veinte y cinco de cuarenta, cuatro onzas de oro, tres medias onzas, doce ochentines, siete napoleones y el resto en duros, medios duros y calderilla: una tela de lienzo casero de siete varas, tres camisas de hombre, siete sartas de chorizos, dos lomos de cerdo y algunas magras de cecina; y además por el de otros tres mil á cuatro mil reales á D. Plácido Ruiz, Cura en dicho pueblo, que habitaba en la casa del Roque, cuyos robos tuvieron lugar en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual por cuatro ó cinco hombres, que penetraron en dicha casa, siendo las señas de dos de los ladrones las siguientes.

##### Señas.

Uno que llevaba carabina era de estatura regular, grueso, moreno, con vigote y barba larga, vestía pantalon de paño azul oscuro, chaqueton color rojo, con gorra de pelo á la cabeza y zapato cortado y abierto en los pies.

Otro que llevaba baston con estoque era de estatura baja, ojos negros y nariz larga y delgada, llevando el resto de la cara cubierto, vestía chaqueton color pasa, pantalon claro remontado de rojo, y en la cabeza un sombrero hongo blanco oscuro aplomado; no resultando las señas de los demás. En su consecuencia he acordado en dicha causa se proceda á la captura de dichos dos hombres y conduccion á este Juzgado con los efectos y dinero que se les ocupe.

Dado en Villarcayo á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Donato Hidalgo Hidalgo.—Por su mandado, Pablo Gómez.

##### JUZGADO DE PAZ

##### de Santa Cruz de Juarros.

Don Rafaél Castro, primer suplente de este Juzgado de Paz por encargo del Señor Juez,

Hago saber: que en este mi Juzgado pende un juicio ejecutivo promovido á instancia de Tomás García, vecino de Burgos, contra Feliciano Bernabé, de esta vecindad, por cantidad de doscientos ochenta y nueve reales con las costas y réditos, y se le embargó un prado en término de este pueblo, do llaman Barruderas, que hace un celemin de

sembradura ó sea cinco áreas.—Otro en la Pradera, do llaman el Renjal, de dos celemines de sembradura ó sean diez áreas, tasados el primero en diez y seis escudos y el segundo en veinte y cinco escudos. Cuya subasta tendrá lugar el día diez de Junio del corriente año y hora de las once de su mañana en el sitio de costumbre, y para que V. S. lo mande insertar en el Boletín de la provincia, según se me previene en el artículo novecientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, libro el presente que firmo y sello con el de este Juzgado de Paz en Santa Cruz de Juarros á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Juez de Paz, Rafael Castro. — El Secretario, Juan Castro.

## Anuncios particulares.

### IMPRESA DE CARIÑENA,

calle de Lain-Calvo, 12, Pasaje de la Flora.

### REPARTOS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

En este Establecimiento se hallan de venta los nuevos modelos que han de regir para la formacion de los repartos de la contribucion territorial y matriculas del subsidio industrial, así como tambien cuantos impresos necesiten las Secretarías de los municipios, y entre ellos los siguientes:

#### PARA REPARTOS DE TERRITORIAL.

Cabezas de reparto.  
Pliegos intermedios.  
Id. para hacendados forasteros.  
Resúmenes generales.  
Id. por clasificaciones de categorías.  
Extractos de categorías.  
Estados de fincas exentas.  
Id. de la nacion.  
Listas cobratorias (cabezas).  
Pliegos intermedios.

#### PARA MATRÍCULAS.

Matriculas del subsidio (cabezas.)  
Pliegos intermedios.  
Listas cobratorias.

#### IMPUESTO PERSONAL.

Cabezas de reparto.  
Pliegos intermedios.  
Recibos para cabeza de familia.  
Id. para los que no lo son.

#### PARA LOS PRESUPUESTOS.

Presupuestos de gastos é ingresos.  
Estados comparativos del mismo.  
Relaciones detalladas de gastos por capítulos y artículos.  
Idem de ingresos.  
Propuestas de arbitrios de recargos ordinarios con su acta de aprobacion.  
Id. id. de recargos extraordinarios y arbitrios especiales con la suya.  
Actas de aprobacion del presupuesto.  
Certificados de exposicion al público.

#### PARA LAS LIQUIDACIONES.

Liquidaciones generales de gastos.  
Id. de ingresos.

Certificados del movimiento de Fondos en el período de ampliacion.  
Certificados de arqueo de las mismas.

#### PARA LOS AMILLARAMIENTOS.

Apéndice al amillaramiento (cabezas.)  
Pliegos intermedios.  
Relaciones individuales de riqueza rústica.  
Id. de riqueza urbana.  
Pliegos encasillados para resumirlas.

#### PARA CUENTAS MUNICIPALES.

Extractos mensuales de la cuenta.  
Cuentas de Alcalde.  
Cuentas del Depositario.  
Cuentas de contribuciones y presupuesto provincial.  
Cuentas de los gastos de Secretaria y particulares, como quintas, beneficencia, etc.  
Carpetas de las cuentas-Datos estadísticos.  
Estados generales de ingresos y gastos.  
Libramientos.  
Cartas de pago.  
Cargarémes.  
Relaciones de cargo generales.  
Relaciones de data generales.  
Ingresos de provincia.  
Ingresos de arbitrios para cubrir el déficit.  
Gastos de provincia.  
Gastos de Ayuntamiento.  
Carpetas de cargo.  
Carpetas de data.  
Id. del presupuesto provincial.  
Extracto del presupuesto para acompañar á las cuentas.

Nóminas de los empleados de Ayuntam.  
Inventarios.  
Pliegos de observaciones.  
Certificados finales.  
Certificados de arqueo de las cuentas.  
Certificados de haber estado expuestas al público.  
Id. de provincia.

#### PARA CUENTAS DE LOS PÓSITOS.

Cuentas de Alcalde ó de Ordenacion.  
Cuentas del Depositario ó de caudales.  
Datos Estadísticos.  
Carpetas de cargo de paneras.  
Id. id. del arca.  
Id. de data de paneras.  
Id. id. del arca.  
Escrituras de obligaciones.  
Estados de balance.  
Certificados de fin de año.  
Id. mensuales.  
Inventarios.  
Libramientos de entrada.  
Estados comparativos.  
Cargarémes ó cartas de pago.  
Relaciones de deudores.

#### LIBROS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Libro mayor.  
Idem Diario de Intervencion; contiene la instruccion para su uso.  
Id. de Caja con id.  
Libro auxiliar al diario de intervencion.  
Idem de actas.  
Copiador de Comunicaciones.  
Registro de multas.  
Registro de cédulas de vecindad.  
Id. padrón de vecindario, (cuadernos y pliegos sueltos).

#### PARA LOS PÓSITOS.

Libro de entradas de paneras.  
Idem de salidas id.  
Libro de entradas de caudales.  
Idem de salida id.

Estados de nacidos, casados y muertos ó del movimiento de poblacion.  
Id. sanitarios.  
Id. de capturas.

Id. del precio medio de los artículos de consumo para las cabezas de partido.  
Id. de multas.  
Relaciones de suministro, generales.  
Papeletas de bagajes.  
Estados de Juicio de conciliacion.  
Id. verbales.  
Papeletas de citacion para los Juicios verbales y de conciliacion con las providencias que se requieren.  
Papeletas de citacion para los mozos sorteados.  
El sistema métrico.  
Fes de vida.  
Hojas de servicio.  
Padrones registros según lo mandado por el Boletín del 10 de Marzo.  
Libros de matricula para los Maestros.  
Id. de asistencia de niños.  
Presupuestos para las escuelas.  
Listas de libros de texto.  
Recibos trimestrales.

NOTA. — Los impresos de este Establecimiento se darán siempre al precio mas beneficioso á que se expendan en otra imprenta.

El día 21 del corriente mes desapareció del pueblo de Cobia una pollina de dos años y medio, de corta alzada, pelo de rata y con el lomo esquilado. Quien supiese su paradero se servirá dar aviso á Tomás Puente, vecino del mismo pueblo.

## INDICE de los decretos, órdenes y circulares contenidas en este Boletín oficial en el mes de Mayo de 1869.

Número 72. Ministerio de la Gobernacion, Circular dictando algunas medidas á fin de evitar ó minorar la prepagacion y estragos de la enfermedad el tifus.

—Ministerio de la Guerra, Circular poniendo término á las instancias de recompensas y permutas de empleos.

—Presidencia del Poder Ejecutivo, Decreto concediendo amnistia general para todos los procesados por las insurrecciones que tuvieron lugar en los meses de Diciembre, Enero y Marzo últimos.

—Ministerio de Fomento, Orden haciendo aclaraciones acerca del uso de la doble traccion en los ferro-carriles.

Núm. 75. Poder Ejecutivo, Decreto creando una Comision encargada de proponer el primer meridiano de España para contar las longitudes geográficas.

—Ministerio de la Gobernacion, Decreto ampliando el término para la instruccion de los expedientes por los Ayuntamientos en solicitud de convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles.

Núm. 74. Direccion general de Beneficencia, Carpeta de las relaciones pertenecientes á Corporaciones y Establecimientos de esta provincia, aprobadas y remitidas á la Direccion de la Deuda.

Núm. 76. Direccion general de Con-

tribuciones, Orden haciendo condonacion de multas por el derecho de Hipotecas.  
Núm. 77. Direccion general de Rentas Estancadas, Circular haciendo notoria la falsificacion de papel sellado que acaba de notarse, y dando disposiciones para impedir su circulacion y descubrir sus autores.

—Ministerio de Fomento, Decreto estableciendo el Jurado para los exámenes de prueba de curso en los Establecimientos públicos.

Núm. 78. Diputacion provincial, Extracto de sus sesiones celebradas en el mes de Abril último.

Núm. 79. Ministerio de la Gobernacion, Orden estableciendo una modificacion en la regla del percibo de derechos de los Médicos Directores de Baños.

Núm. 80. Gobierno de la provincia, Relacion nominal de los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Montes del Distrito forestal de Burgos, á quienes las autoridades locales deben prestar los auxilios necesarios para el mejor desempeño del servicio del ramo.

Núm. 82. Direccion general de Rentas Estancadas, Circular dirigida á impedir el uso de sellos de correo falsificados, y encargando la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren.

—Ministerio de Hacienda, Circular haciendo aclaraciones respecto del modo de hacer los pagos en la redencion de censos.

—Diputacion provincial, Extracto de sus sesiones celebradas desde el día 1.º al 12 de Mayo último.

Núm. 85. Ministerio de la Gobernacion, Decreto declarando en su fuerza y vigor la ley de 12 de Diciembre de 1855 que mandó considerar beneméritos de la patria y erigir un monumento á la memoria de los fusilados en el Carral en 1846.

—Ministerio de Fomento, Circular dando disposiciones á fin de que el retraso que puedan experimentar los trenes no perjudique á la conduccion de los viajeros y equipajes á su destino al debido tiempo.

—Id. Otra dictando reglas acerca de la demarcacion de los terrenos de minas.

—Ministerio de la Guerra, Decreto reformando la plantilla del personal de su Secretaria.

Núm. 84. Gobierno de la provincia, Repartimiento del cupo de la contribucion territorial para el año económico de 1869—70.

Núm. 85. Modelos para llevar á efecto el reparto de la contribucion territorial del presente año.

—Direccion general de contribuciones, Circular estableciendo reglas acerca de la indemnizacion de perjuicios que puedan reclamar los arrendatarios municipales.

Núm. 86. Gobierno de la provincia, Fomento, Nómina de las expropiaciones que han de tener lugar para la construccion de la carretera de Burgos á Soria.